

pasar que reçebirian grant agrauío e que me pedian merçed que mandase sobrello lo que la mi merçed fuese.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que guardades e cunplades la dicha mi carta bien e conplidamente en todo segund que en ella se contiene, e non dexedes de fazer por la dicha mi carta que diz que en esta razon ganastes como dicho es. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda que se agora vsa a cada uno de vos. E de como esta mi carta vos fuere mostrada e la conplieredes mando, so la dicha pena, e qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado.

Dada en Medina del Canpo, treynta dias de março era de mill e trezientos e nouenta e dos años.

Ferrant Sanchez, chançeller del rey e del su conseio, la mando dar. Yo, Alfonso Gonçalez, escriuano del rey la fiz escriuir por su mandado. Pero Beltran, vista. Ferrand Sanchez. Johan Gonçalez.

75

1354-III-30, Medina del Campo.—Provisión de Pedro I, expedida por el chanciller del rey y de su consejo, al concejo y justicias de la ciudad de Murcia, elevando el número de hombres buenos componentes de dicho concejo, de trece a cuarenta, pero sólo usarían de dicho oficio diez cada año, formando un ciclo de cuatro años, conforme a la petición que en este sentido le había hecho la misma ciudad. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fol. 85 r.º-v.º).

— Publ. J. TORRES FONTES: *El concejo murciano...*, doc. V, páginas 273-275.

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e señor de Molina, al conçeio, e a los acaldes, e al alguazil, e a los jurados de la çibdat de Murçia, e a los omes buenos que avedes a veer fazienda de la dicha çibdat, e a qualesquier de vos que esta mi carta fuere mostrada, salut e graçia.

Sepades que vi vuestra petiçion que me enbiastes con Pero Martinez de Mora e Johan Ferrandez de Salinas, vuestros mandaderos, en que me enbiastes dezir que yo, que toue por bien que los dichos diez omes buenos que viesedes fazienda



desa çibdat tanto quanto fuese la mi merçed, e que non oviesedes soldada alguna, nin, otrosi, que non oviesedes ofiçio ninguno de los de çonçeio nin de las mandaderias quando oviesen de seer enbiados algunos mandaderos a mi o a otras personas, e que ha un año que usades del dicho ofiçio por la qual razon que auedes a dexar de procurar los vuestros bienes de que vos auedes a mantener por librar los fechos de y desa çibdat, de que dezides que se vos sigui e sigue muy grant daño e, otrosi, que algunos de los que moran y en esa çibdat, que vos querian mal por enbidia que ay, por quanto non son de los que ay a veer fazienda de la dicha çibdat, e que por tirar contiendas e males que podian acaesçer sobresta razon e, otrosi, porque cada uno de vos pudiese proveer su fazienda de que vos pudiesedes mantener, que auiades acordado con omes buenos de y de esa çibdat de me enbiar pedir merçed que fueren quarenta omes buenos con los alcaldes, e alguazil, e jurados de y de Murçia, que viesen fazienda desa çibdat en quanto la mi merçed fuere e que sirviesen los diez un año, e los diez otro año, e los otros diez el tercero año, e los otros diez el quarto año, seyendo de cada año con los dichos diez los alcaldes, e alguazil, e jurados dende; e que los dichos diez que oviesen de veer fazienda de la dicha çibdat que usasen del dicho ofiçio e ouiesen este mesmo poder que los diez que agora y erades, e que començasen a servir de cada año en el sant Johan de junio. E que de los dichos quarenta omes buenos que auiades escogido para esto que los diez que avian a servir este año que començara por el dicho dia de sant Johan de junio. E que de los dichos quarenta omes buenos que aviades escogido para esto, que los diez que auian de servir este año que començara por el dicho dia de sant Johan de junio primero que viene de la era de esta carta, que eran: Manuel Porçel, e Sancho Perez de Lienda, e Johan Ferrandez de Salinas, e Pero Martinez de Mora, e Diego Garçia, e Johan Ferrandez de Santo Domingo, e Apariçio Lopez de Lobera, e Sancho Gonçalvez, e Anton Pedros, e Johan Pujalt. E los otros diez que auian a servir el segundo año, que eran: Guillen Çelrran, e Mateos Garçia, e Bartolome Canon, e Gonçalvo Rodriguez Esturiano, Gil Rodriguez de Junteron, e Pero Lienda, e Johan de Escortell, e Martin Diaz, e Johan de Palazol, e Beltran Perez. E los otroz diez que auian de servir el tercer año, que eran: Johan Oller, e Johan Rodriguez de Valladolid, e Gonçalvo Perez de Alcaraz, e Alfonso Sanchez de Claremont, e Guillen Doriach, e Rodrigo Pagan, e Bernalt Anraque, e Guillen Riquelme, e Francesch Gallart, e Bernalt de Rallat. E los otros diez para complimiento de los dichos quarenta que auian a servir el quarto año, que eran: Johan Garçia, e Pero Clares, e Matheu Tomas, e Francesch de Vallibrera, e Johan Rodriguez de Junteron, e Garçia Saurin, e Johan Ferrandez de Santo Domingo el Moço, e Ferrant Martinez de Santo Domingo, e Esteuan Vezino, e Pagan Rodriguez e que me enbiavades pedir merçed que mandase sobrello lo que la mi merçed fuere. E yo porque cada uno de vos vivades en paz e en sosiego e podades proveer vuestras faziendas, e la dicha çibdat sea proveida e mantenida en justia, asi como cunple a mio seruicio, e a pro comunal de vos, tengo por bien que



sean los dichos quarenta omes buenos y en esa çibdat que vean e libren fazienda desa çibdat daqui adelante de cada año diez, en la manera de dicha es.

Porque vos mando, vista mi carta, que desde el día de sant Johan de junio fuese llegado, que reçibades jura en el conçeio, sobre la cruz e los santos evangelios, de los dichos Manuel Porçel, e Sancho Perez de Lienda, e Johan Ferrandez de Salinas, e Pero Martinez de Mora, e Diego Garçia, e Johan Ferrandez de Santo Domingo, e Apariçio Lopez de Lobera, e Sancho Gonçalvez, e Anton Pedros, e Johan Pujalt, que bien e verdaderamente usaran del dicho ofiçio e guardaran mio seruiçio e mio señorio e conpliran mis cartas e mio mandado, e otrosi, que guardaran pro comunal de y desa çibdat e a cada uno de los que ante ellos vinieren su derecho, e el dicho juramento fecho, que usedes con los dichos Manuel Porçel, e Sancho Perez de Lienda, e Johan Ferrandez de Salinas, e Pero Martinez de Mora, e Diego Garçia, e Johan Ferrandez de Santo Domingo, e Apariçio Lopez de Lobera, e Sancho Gonçalvez, e Anton Pedros, e Johan Pujalt en lugar de los dichos diez omes buenos que han de veer e librar fazienda desa çibdat este dicho año segund el poder que los treze omes buenos que y eran, auian por mi carta sobresta razon. E eso mesmo recibid de cada uno de los otros diez omes buenos que ouiesen a servir el año segundo por el sant Johan de junio que començare el año que ouiesen a servir e dende adelante de cada año a los otros omes buenos en la manera que dicha es, e en cada año que se ayunten con los dichos diez omes buenos los alcaldes, e el alguazil, e los jurados de la dicha çibdat para que vean e libren con ellos fazienda de la dicha çibdat segund la veian e librauan los dichos treze omes buenos que fasta aqui eran en la manera que dicha es, e conplido el dicho año que ouiesen a servir el dicho ofiçio, los diez omes buenos e ofiçiales del año pasado que den cuenta de lo que reçibieren e despendieren de los bienes del dicho conçeio en el dicho año a los otros diez omes buenos que fueren en el otro año siguiente e dende en adelante de cada año los unos a los otros. E los unos e los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda que se agora usa a cada uno de vos, e de como esta mi carta vos fuere mostrada e la conplieredes, mando, so la dicha pena, a cualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado.

Dada en Medina del Campo treinta dias de marçõ, era de mill e trezientos e nouenta e dos años.

Ferrant Sanchez, chañçeller del rey e del su concejo, la manda dar. Yo, Esteban Sanchez, escriuano del rey, la fiz escriuir por su mandado. Pero Beltran. Ferrant Sanchez. Alonso Gonçalez.

